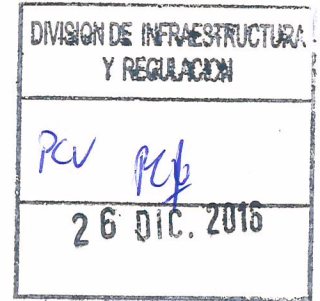
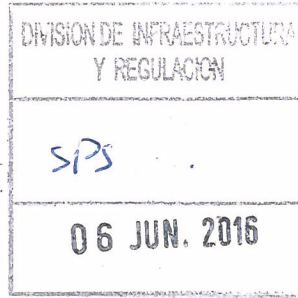


APLICA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE CONSULTORES A EMPRESA BOGADO INGENIEROS CONSULTORES S.A.

SANTIAGO, 03 JUN 2016

RESOLUCIÓN DGOP N° 094,



VISTOS:

- Ord SRM.OO.PP Biobío N°725 de fecha 07.10.2014 que solicita aplicar sanción;
- Ord. RCC N°210 de fecha 30 de diciembre de 2014;
- Carta N°13/14 de fecha 09/09/2014 de Bogado ingenieros Consultores;
- Ord. N°2337 de fecha 15/09/2014 del Director Regional de Vialidad VII Región;
- Acta N°7/2014 de la Comisión de Registro;
- Ord. RCC N°210 de 30/12/2014 que comunica acuerdos de la Comisión de Registro;
- Carta de fecha 14/01/2015 de Bogado Ingenieros Consultores que formula descargos;
- Acta N°3/2015 de fecha 13.03.2015 de la Comisión de Registro;
- Resolución Exenta DGOP N°1434 de 30.03.2015;
- Recurso de reposición de Bogado Ingenieros Consultores S.A. de fecha 10/04/2015;
- Carta de Bogado Ingenieros Consultores S.A. de fecha 19/05/2015;
- Carta de Bogado Ingenieros Consultores S.A. de fecha 14/01/2015;
- Resolución Exenta DRV Región del Biobío N°1900 de fecha 04/09/2014;
- Resolución Exenta DRV Región del Biobío N°2267 de fecha 13/10/2014;
- Resolución Exenta DRV Región del Biobío N°1702 de fecha 07/08/2014;
- Ord. N°38 de fecha 01/09/2014 de Inspector Fiscal de contrato;
- El DS MOP N°48, de 1994, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría;
- Las facultades que me otorga el DFL N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas;
- La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- La Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- El DS. MOP N° 173 de 2015, que designa Director General de Obras Públicas.

TOMO RAZÓN CON ALCANCE
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 - 4 ABR 2017
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 SUBJEFE DIVISION

04. ABR 17 * 011354



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ord. SRM.OO.PP Biobío N°725 de fecha 07.10.2014, el Secretario Regional Ministerial de la Región del Biobío, solicita a la Comisión de Registro de Contratistas y de Consultores analizar la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 97 letras h) e i) del DS. MOP N°48 de 1994 Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría (RCTC), a la empresa Bogado Ingenieros Consultores S.A., por presentar documentos de experiencia de un profesional Jefe de Asesoría que no correspondían a la realidad en la oferta técnica del contrato *"Asesoría a la Inspección Fiscal mejoramiento camino básico intermedio Ruta N-240 Long-Ñiquén -Pocilla."*
2. Que, la Comisión de Registro mediante Acta N°7 de fecha 18 de noviembre de 2014, acordó aplicar la medida de suspensión del Registro de Consultores a Bogado Ingenieros Consultores S.A. por un periodo de tres meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 letra f) del DS MOP N°48 RCTC, por estimar que los hechos analizados constituían falta grave a lo dispuesto en el Reglamento.

REPRESENTADO CON OFICIO

16. SET 16 * 068324

3. Que, mediante Ord. N°210 de 30/12/2014, se comunicó al Consultor la decisión adoptada por la Comisión de Registros en sesión N°7/2014 a fin de que dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde la notificación del Acta respectiva presentara sus descargos.
4. Que, por carta de fecha 14 de enero de 2015 y estando dentro de plazo el Consultor presentó sus descargos ante la Comisión de Registro.
5. Que, en la Sesión de Comisión N°3 efectuada el 13 de marzo de 2015, se revisaron los descargos y los antecedentes presentados por la Dirección Regional de Vialidad, luego de lo cual se acordó mantener la sanción de suspensión del Registro de Consultores por un plazo de tres meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 letra f) del DS MOP N°48 RCTC, por estimar que el Consultor cometió falta grave al haber presentado información que no era fidedigna en el curriculum de la profesional que se desempeñaría como Ingeniero Jefe de la Asesoría a la Inspección Fiscal.
6. Que, la Comisión fundamentó la sanción principalmente en lo siguiente:
 - a) El consultor en el proceso de licitación del contrato ***“Asesoría a la Inspección Fiscal mejoramiento camino básico intermedio Ruta N-240 Long-Ñiquén –Pocilla”***, declaró experiencia laboral que no correspondía a la realidad en el curriculum de la profesional que se desempeñaría como jefa de la asesoría, logrando con esto adjudicarse el contrato, este hecho fue calificado por la Comisión de Registro como falta grave, puesto que sin esa experiencia declarada en el curriculum de la profesional, el consultor no cumplía con los requisitos técnicos para adjudicarse la licitación. La adjudicación debió dejarse sin efecto mediante resolución exenta DRV N°2267/2014.
 - b) Asimismo, sostuvo que el actuar del Consultor fue negligente, al no haber revisado la información que fue presentada en su oferta técnica, reconociendo este actuar en la prueba aportada en sus descargos al señalar en carta 13/14 de 09 de septiembre de 2014 *“...hemos podido verificar que en relación a los antecedentes curriculares presentados en nuestra oferta técnica, de la Ingeniero Civil Sra. Patricia Saavedra Fica, profesional Jefe de la Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato “Mejoramiento Camino Básico intermedio ruta N-240, Long – Ñiquén-Pocilla” se produjo un lamentable e involuntario error en la confección de dicho antecedentes, consistente en la superposición de información curricular de Patricia Saavedra con el modelo institucional utilizado por nuestra empresa, con algunos datos correspondientes a otro profesional.”*
 - c) La Comisión señaló que si la falta de experiencia de la Ingeniero no hubiese sido de tal entidad, la empresa de igual manera se habría adjudicado el contrato a pesar del error involuntario argumentado.
7. Que, por medio de la resolución exenta DGOP N° 1434 de fecha 30.03.2015, se ordenó aplicar la medida de suspensión por un plazo de tres meses del Registro de Consultores, a la empresa Bogado Ingenieros Consultores S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 letra f) del DS MOP N°48/1994, (RCTC), en virtud de lo acordado por la Comisión de Registro en acta N°3/2015.
8. Que, Bogado Ingenieros Consultores S.A. interpuso ante el señor Director General de Obras Públicas, dentro de plazo y forma, recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la Resolución Exenta DGOP N°1434.
9. Que, ambos recursos fueron rechazados en Resolución Exenta DGOP N°3607 de 21 de agosto de 2015 y Resolución Exenta MOP N°881 de 29 de abril de 2016.

10. Que, los rechazos se fundamentaron principalmente en lo siguiente:

- a) En relación con los hechos que motivaron la sanción es del caso señalar que el contrato en análisis, ***“Asesoría a la Inspección Fiscal mejoramiento camino básico intermedio Ruta N-240 Long-Ñiquén -Pocilla”***, fue adjudicado al interesado, mediante Resolución Exenta DRV Región del Biobío N°1702 de fecha 07 de agosto de 2014.
- b) Que, el Inspector Fiscal del contrato adjudicado al Consultor, informó mediante Ordinario N°38 de fecha 01 de septiembre de 2014, a la Jefa del Departamento de Contratos de Vialidad de la Región del Biobío, situación grave detectada consistente en que la profesional residente y jefe de la asesoría propuesta por el consultor, Sra. Patricia Saavedra Fica, presentó en su currículum información no fidedigna en relación con su experiencia profesional, indicando que habría trabajado en el periodo de octubre del año 2009 a junio del año 2011 para Bogado S.A. como ingeniero ayudante en el contrato ***“Asesoría a la Inspección Fiscal mejoramiento ruta U-99-V, Sector las Cascadas- Ensenada, Tramo 31,33730 al Km 50.60320, Provincias de Osorno y Llanquihue, Región de Los Lagos”***, en circunstancias que el ingeniero ayudante de ése contrato fue el señor Salvador Miño de acuerdo a información registrada en este Ministerio.
- c) Al tenor de lo informado por el Inspector Fiscal del contrato, mediante Resolución Exenta DRV Región del Biobío N°1900 de **fecha 04 de septiembre de 2014**, modificada por Resolución Exenta DRV Región del Biobío N°2267 de fecha 13 de octubre de 2014, se deja sin efecto la Resolución Exenta DRV Región del Biobío N°1702 de fecha 07 de agosto de 2014, que adjudicó a Bogado Ingenieros Consultores S.A., el contrato ***“Asesoría a la Inspección Fiscal mejoramiento camino básico intermedio Ruta N-240 Long-Ñiquén -Pocilla”***, por incumplimiento de la experiencia requerida del profesional propuesto como jefe de la asesoría.
- d) Que, en carta de **fecha 08 de septiembre de 2014**, la empresa Bogado Ingenieros Consultores S.A., informa al Director Regional de Vialidad VIII Región, que en los antecedentes curriculares de la ingeniera civil Sra. Patricia Saavedra Fica, profesional jefe de la asesoría a la inspección fiscal denominada ***“Mejoramiento Camino Básico Intermedio Ruta N-240, Log, Ñiquén- Pocilla”***, según cita textual: ***“se produjo un lamentable e involuntario error en la confección de dichos antecedentes, consistente en la superposición de información curricular de la ingeniera con el modelo institucional utilizado por nuestra empresa, con algunos datos correspondientes a otro profesional”***. Mediante esta carta, el consultor reconoce que no empleó la debida diligencia en la confección de los antecedentes presentados en su oferta técnica.
- e) Que, las bases administrativas del contrato de asesoría a la inspección fiscal, en el punto B “Anexo Complementario Términos de Referencia” número 26. 4) “Personal” señala que: ***“Se deberá disponer del siguiente como mínimo: “Personal nominado” Ingeniero Civil (en obras civiles), con certificado de título original o validado ante notario cuya función será Jefe de la Asesoría, con 3 años de experiencia profesional obligatoria en construcción y/o inspección de obras de caminos del Ministerio de Obras Públicas, de los cuales al menos 2 años serán en pavimentos”***.
- f) Que, del análisis del currículum de la profesional, se concluye que la experiencia correspondiente al contrato ***“Asesoría a la Inspección Fiscal mejoramiento ruta U-99-V, Sector las Cascadas- Ensenada, Tramo 31,33730 al Km 50.60320, Provincias de Osorno y Llanquihue, región de Los Lagos”***, era determinante, pues sin ese contrato la profesional no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia de las bases administrativas, dentro de los cuales se indica que el jefe de la asesoría debía tener a los menos 2 años de experiencia en construcción y/o inspección en obras de caminos en pavimentos y por lo tanto el consultor no podría haberse adjudicado la licitación del contrato ***“Asesoría a la Inspección Fiscal mejoramiento camino básico intermedio Ruta N-240 Long-Ñiquén -Pocilla”***.

- g) Que, en relación a lo alegado por el interesado en razón de que la Comisión de Registro obvia la decisión administrativa previa del Director Regional de Vialidad del Biobío de establecer que Bogado no falseó información contenida en su oferta técnica reemplazando el fundamento fáctico de la decisión por la de "incumplimiento", se sostuvo que la primera calificación del Director Regional de Vialidad realizada en función a la terminación anticipada del contrato de asesoría es solo para efectos de dicho acto administrativo, no siendo vinculante esta calificación para el posterior análisis de responsabilidad del consultor por parte de la Comisión de Registros a modo de imponer alguna de las sanciones establecidas en el Artículo 97 del D.S. MOP N°48 RCTC.
 - h) En efecto, la alegación del consultor en orden a que la modificación de los términos en que fue dictada la resolución que ponía término a la ya citada asesoría, no posee influencia en aquello resuelto por el Registro de Contratistas y Consultores – DGOP, siendo esferas de discrecionalidad cuyos rangos de delimitación normativa son distintos. En esa misma línea la alegación del consultor confunde dos regímenes de responsabilidad de índole diverso; uno relacionado al procedimiento administrativo relativo al incumplimiento contractual de las bases administrativas de un proceso de licitación pública y otro que se vincula al procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por la Comisión de Registros en función del incumplimiento de la normativa reglamentaria dispuesta en el D.S. M.O.P N°48.
 - i) En ambos recursos se sostuvo, que el incumplimiento de los requisitos de las bases de licitación se encuentra acreditado conforme a los antecedentes tenidos a la vista, siendo este, consistente en la entrega de información no fidedigna relativa a la experiencia de un profesional requerido, por lo tanto la falta cometida es un error inexcusable, en consideración a la vasta experiencia del consultor que le permite tener claridad respecto de los antecedentes relevantes para la adjudicación de un contrato de las presentes características.
 - j) Máxime, si el currículum objetado se encuentra firmado y ratificado por el representante legal de la empresa consultora, hecho que tiene por efecto natural que dicha persona jurídica se hace responsable de la veracidad de la información contenida en el mentado documento.
 - k) Que, el consultor ha infringido el deber legal de cuidado exigido en las bases administrativas, lo que se desprende del numeral N°13.1.4 "Equipo Propuesto", en virtud del cual tiene el deber de proponer el personal nominado que cumpla con los requisitos señalados en el Anexo Complementario de los Término de Referencia, todo lo cual se manifiesta en la entrega de los formularios N°4, N°5 y N°6 que deben ser firmados por el representante legal de la empresa, los que son ampliamente conocidos por el consultor dada su experticia en procesos de licitación con este Ministerio.
11. Que, por lo tanto habiéndose cumplido todas las etapas del debido proceso sancionatorio incoado en contra de la empresa Bogado Ingenieros Consultores S.A. y confirmándose la decisión de la Comisión de Registro en cuanto a sancionar con la suspensión por tres meses del Registro de Consultores a dicha empresa mediante los rechazos de los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, corresponde aplicar la sanción.
12. Que, en mérito a lo señalado y conforme a las alegaciones efectuadas por el interesado dicto lo siguiente,

RESUELVO:

1. **APLÍCASE**, a Bogado Ingenieros Consultores S.A. [REDACTED] la medida de suspensión del Registro de Consultores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 letra f) del DS MOP N°48, de 1994 Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, por un periodo de tres meses a contar de la fecha en que el acto administrativo que lo ordene quede totalmente tramitado.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a Bogado Ingenieros Consultores S.A; al Departamento de Registro de Contratistas y Consultores MOP.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE.

leaf
MARCELA DÍAZ ESCOBAR
ABOGADA
Dirección Gral. de Obras Públicas

NºProceso 9911873



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

